INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 07 de febrero de 2023, señor juez, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, informando al despacho, que se efectuó la notificación electrónica el día 18 de enero de 2023 al demandado FELIX DAVID NISPERUZA ALVAREZ, anexando la certificación de entrega de demanda y mandamiento de pago al demandado, a través de la empresa de correo certificado **SERVIENTREGA**, dentro del término legal no contestaron la demanda y no presentaron excepción alguna, como tampoco tacha de falsedad; el tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA JURIDICA Y FINANCIERA “COMULJURIDICOS” NIT: 901346346-7
APODERADO: FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO C.C. N°10.768.431
DEMANDADO: FELIX DAVID NISPERUZA ALVAREZ C.C. 11.059.756
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2022-00334-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandado, señor FELIX DAVID NISPERUZA ALVAREZ.

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

La parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA “COOMULJURIDICOS” NIT. 901346346-7, representada legalmente y judicialmente por el doctor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el demandado, FELIX DAVID NISPERUZA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.059.756, librándose mandamiento de pago en fecha 10 de NOVIEMBRE de 2022, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) M/L, por concepto de capital, representado en la LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO que se anexa.

- Los intereses legales a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, es decir desde EL 26 DE OCTUBRE 2021, hasta el 26 DE OCTUBRE DEL 2022.

- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 27 DE OCTUBRE DEL 2022 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

III. CONSIDERACIONES.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago a la demandada y correr traslado al demando, siendo notificado el día 18 de enero de 2023 a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS a su correo electrónico davidandrea2h@gmail.com con acuso de recibido en la misma fecha, anexando copia de la demanda y sus anexos, auto que libra mandamiento de pago, sin que presentara ningún tipo de excepción, incidentes, nulidades, como tampoco tacha de falsedad alguna.

El artículo 620 del Código de Comercio dispone que los títulos valores son documentos que sólo producirán efectos si contienen los requisitos que las normas de la misma codificación comercial señalan.

En este caso, que los pagarés aportados con la demanda reúnen a cabalidad los requisitos descritos en los artículos 621 y 671 del estatuto comercial, ya que se indica el derecho que se incorpora, contiene la promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero, la forma y fecha de vencimiento, entre otros, surgiendo para quien la suscribió una obligación cambiaria sujeta a los principios que caracterizan a los títulos valores, como son la literalidad, incorporación del derecho, autonomía y legitimación en cabeza del acreedor o titular.

Igualmente, se observa que el título valor cumplen las exigencias consignadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero que proviene de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió su pago.

La parte demandada, dentro del término legal, no tachó de falso el documento cambiario por lo cual se ha de tener como plena prueba en su contra, además, la acreencia no fue cancelada como se le ordenara en el mandamiento de pago y tampoco propuso excepciones de fondo contra la acción cambiaria como lo permite el articulo 442 ibídem.

Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, y atendiendo lo prescrito en el inciso 2º. Del Articulo 440 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución contra FELIX DAVID NISPERUZA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.059.756, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo de dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada FELIX DAVID NISPERUZA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.059.756 Se fijan como agencias en derecho las sumas de $2.000.000.00. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7f030a434af9fa6458c8ba5fd5090af20bf1e91d7f99dadc51de35f590262c**

Documento generado en 07/02/2023 01:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica